



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Trámite **316166**
Codigo validación **V8JX2UV40Q**
Tipo de documento **OFICIO**
Fecha recepción **01-feb-2018 11:27**
Numeración documento **t.146-sgj-18-0080**
Fecha oficio **31-ene-2018**
Remitente **MORENO GARCÉS LEVIN**
Razón social **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Oficio No. T.146-SGJ-18-0080

Quito, 31 de enero de 2018

16 fs

Señor Doctor
José Serrano Salgado
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

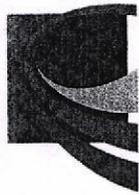
De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que, en referencia al proceso de ratificación del “*Convenio Integral de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba*”, el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 10 de enero de 2018, expidió el Dictamen No. 002-18-DTI-CC, en donde se establece que el referido Convenio, requiere aprobación legislativa previa.

Con tal antecedente y en atención a lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República, acompaño para los fines legales pertinentes, copia certificada del Convenio en mención, así como copia certificada del Dictamen emitido por el Pleno de la Corte Constitucional.

Atentamente,

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, D. M., 10 de enero del 2018

T. 146

CASILLA CONSTITUCIONAL Nro. 001
D. Rites

25 ENE. 2018

16h

SE LE HACE SABER:



DICTAMEN N.º 002-18-DTI-CC

CASO N.º 0019-17-TI

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

La doctora Johana Pesántez Benítez, secretaria general jurídica de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T.146-SGJ-17-0340 del 6 de octubre de 2017, ingresado el 11 de octubre de 2017 a esta Corte Constitucional, solicitó se emita pronunciamiento si requiere o no aprobación legislativa, además de emitir el respectivo dictamen de constitucionalidad para la ratificación del “Convenio Integral de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”, suscrito en la ciudad de Quito, el 6 de febrero de 2014.

La Secretaría General de la Corte Constitucional, el 11 de octubre de 2017, certificó que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional que en referencia a la causa N.º 0019-17-TI, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

La Corte Constitucional en sesión ordinaria de 18 de octubre de 2017, procedió a sortear la causa N.º 0019-17-TI, correspondiendo su conocimiento y trámite a la jueza constitucional Ruth Seni Pinoargote.

La jueza constitucional sustanciadora, avocó conocimiento de la causa el 25 de octubre de 2017 a las 09:00, notificando el contenido de la mencionada providencia al señor licenciado Lenín Moreno Garcés, en calidad de presidente constitucional de la República del Ecuador.

En sesión celebrada el 14 de noviembre de 2017, el Pleno de la Corte Constitucional aprobó el informe previo mediante el cual se establecía que dicho convenio requiere aprobación legislativa y, en consecuencia, procede el control automático de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

SEC.GEN.JUR.26 ENE '18 8:37

El 14 de noviembre de 2017, se dispone la publicación en el Registro Oficial del texto del “Convenio Integral de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”, a fin de que en el término de 10 días contados a partir de su publicación, cualquier ciudadano pueda intervenir, defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional; publicación realizada el viernes 29 de mayo de 2015, en el suplemento del Registro Oficial N.º 511.

TEXTO DEL TRATADO INTERNACIONAL

CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba, en adelante denominados las “Partes”;

CONSIDERANDO

Que las relaciones entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba han avanzado de manera significativa, fortaleciéndose tanto los vínculos bilaterales establecidos directamente como en el marco de la Alianza Bolivariana para los pueblos de nuestra América (ALBA) y de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

Que los Gobiernos de la República del Ecuador y la República de Cuba han decidido dar nuevos pasos para impulsar los mecanismos que faciliten la complementación económica y comercial entre ambos países y establecer programas de trabajo bilateral a corto y mediano plazo, basados en los principios de solidaridad, cooperación, complementariedad, reciprocidad, sustentabilidad, soberanía alimentaria y tecnológica, equidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

TOMANDO EN CUENTA

La importancia de la alianza entre los Gobiernos de la República del Ecuador y la República de Cuba, para el fortalecimiento de nuestras economías y capacidades productivas con el objetivo de alcanzar las metas sociales y económicas de sus respectivas sociedades, acorde con las políticas nacionales de cada país para su desarrollo.

RECONOCIENDO

Que en la República del Ecuador se desarrolla una revolución ciudadana que propone una política soberana y de integración regional, sustentada en el desarrollo económico, productivo, educativo y de salud, por la dignidad, la soberanía y la unidad latinoamericana y que en la República de Cuba su revolución garantiza, en su proceso de desarrollo sostenible, logros sólidos en los campos de la salud, educación y la ciencia, entre otros y continuará ampliando los vínculos de cooperación económica con los países de la región.





Que los Presidentes de ambos países convinieron, en el marco de las sesiones de trabajo realizadas el 8 de enero del año 2009 en La Habana, Cuba, fortalecer los vínculos bilaterales mediante la firma de Acuerdos de colaboración en la esfera de la salud, la educación, agroalimentaria, ciencia y tecnología, la energía, la cultura y el deporte, entre otros, los cuales amplían su alcance con la suscripción de nuevos proyectos específicos como muestra veraz de las ventajas recíprocas que resultan de una cooperación económica y social electiva entre ambos países.

Que las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio para el afianzamiento de las relaciones económicas bilaterales con el objetivo común de ampliar el intercambio comercial, las inversiones conjuntas y la cooperación, a cuyos efectos se establece:

Artículo 1: El presente Convenio tiene por objeto aprobar las bases para el fortalecimiento de las relaciones económicas bilaterales entre la República del Ecuador y la República de Cuba, las que serán asumidas por las instituciones de ambos países como directrices para la planificación y desarrollo de las acciones que del mismo se deriven.

Artículo 2: Las partes se comprometen en apoyar la creación de un espacio económico que entre otras acciones concibe la posibilidad de suscribir un Tratado de Comercio de los Pueblos (TCP) en el contexto de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de nuestra América, para facilitar el incremento del comercio, las inversiones y la cooperación en función de la complementariedad económica de la Alianza.

Artículo 3: Las Partes procurarán el desarrollo y fortalecimiento de las relaciones científico-técnicas, económicas y comerciales de la Industria Biofarmacéutica, de equipos médicos y reactivos y propiciarán el desarrollo y la transferencia de tecnologías en áreas de interés común, al amparo del Convenio Marco de Cooperación en Materia de Salud entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba, y el Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de la Industria Básica de la República de Cuba sobre la Exportación de Medicamentos Genéricos Cubanos hacia el Ecuador y el Establecimiento de una Planta Productora de Medicamentos Genéricos en dicho país, suscritos en La Habana el 8 de enero del año 2009. Sobre la base de los siguientes objetivos las Partes harán sus mayores esfuerzos para:

1. Gestionar el registro de los medicamentos cubanos en el mercado ecuatoriano, bajo las normas vigentes de homologación aprobadas por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, con el objetivo de concretar la comercialización de medicamentos y vacunas cubanas en la República del Ecuador. Asimismo, gestionar el registro de otros medicamentos cubanos en el Ecuador a los que no le son aplicables las normas de la homologación.
2. Desarrollar programas dirigidos a mejorar la calidad de vida del pueblo ecuatoriano mediante la aplicación de experiencias exitosas utilizadas en Cuba en el sector de la salud, como por ejemplo el programa de control al paciente diabético.
3. Estudiar la factibilidad de transferir tecnologías para la producción de vacunas u otros Productos de interés mutuo hacia la República del Ecuador.

4. Implementar y desarrollar un programa dirigido a mejorar la calidad de vida del pueblo ecuatoriano mediante la aplicación de experiencias exitosas utilizadas en Cuba en la implementación de programas integrales para el control del cáncer.
5. Ampliar el Programa Integral de Prevención y Tratamiento a las Discapacidades dirigido al pueblo ecuatoriano mediante la aplicación de la experiencia desarrollada en Cuba y en otros países del ALBA, lo que incluye la atención a las discapacidades auditivas y otras desviaciones del neurodesarrollo desde el nacimiento hasta la vejez. Así como la transferencia de metodologías, conocimiento, asistencia técnica y capacitación del personal ecuatoriano.
6. Elaborar los estudios de factibilidad requeridos para la posible construcción y montaje de una Planta de Medicamentos Genéricos en la República del Ecuador.
7. Estudiar las posibilidades de implementar con la cooperación de la República de Cuba un programa para el control de vectores en la República del Ecuador.

Artículo 4: Las Partes amparadas en el Convenio Marco de Cooperación en Materia de Salud firmado en La Habana el 8 de enero del año 2009, trabajarán en la consecución de los siguientes objetivos:

1. A fin de implementar un modelo de atención primaria de salud en la República del Ecuador, la Parte cubana se compromete a cooperar a través de la exportación de paquetes tecnológicos y de servicios destinados a ese sector que incluyan entre otros elementos, reactivos y equipos de la tecnología "SUMA": así como en la implementación, para profesionales ecuatorianos, de programas en todos los niveles de formación de educación superior reconocidos en el Ecuador, en las áreas de la salud.
2. Definir las necesidades de los Centros de Rehabilitación y los Centros de Diagnóstico que podrían diseñarse en colaboración con la República de Cuba para los distritos que lo requieran, con el aporte de la parte cubana del equipamiento y los especialistas necesarios.
3. Dar continuidad a la Misión Manuela Espejo enfocado a la investigación, atención y seguimiento al estudio clínico genético realizado.
4. Coordinar acciones para fomentar la formación en la República de Cuba de los profesionales ecuatorianos que se requieran en las diferentes especialidades médicas, a través de los mecanismos establecidos y dentro de los lineamientos y programas vigentes para estos efectos.
5. Evaluar el intercambio de paquetes tecnológicos integrales desarrollados por las Partes que contribuyan a mejorar la calidad de vida del pueblo y que puedan ser de interés común.

Artículo 5: La Parte cubana en línea con el interés mutuo para la ampliación del intercambio comercial, ratifica el deseo de:

1. Adquirir alimentos en la República del Ecuador, garantizando que los productos que sean exportados como: arroz, leche en polvo, pescado fresco y en conserva, harina de pescado, provengan de la producción de Ecuador, previo a un estudio de mercado de alimentos; siempre y cuando se cubra la necesidad y demanda interna, y se garantice el abastecimiento y consumo de





alimentos a nivel nacional. Las condiciones para estos suministros se negociarán entre las empresas mediante contratos comerciales.

2. Promover por conducto de las empresas importadoras cubanas, la asimilación por el mercado nacional, de productos ecuatorianos dirigidos al sector turístico y hotelero.

Artículo 6: En pos de la complementación industrial y comercial para el desarrollo de áreas prioritizadas como la agricultura, la ganadería y el control vectorial, las Partes estudiarán la factibilidad de desarrollar los siguientes objetivos:

1. Capacitación para el aumento de la eficiencia productiva en el sector agropecuario en ambos países, incluyendo la agricultura orgánica y otras que se determinen mutuamente.
2. Construcción de una Planta de producción de bioinsumos a partir de transferencias tecnológicas ofertadas por Cuba.
3. Promoción del uso de plaguicidas, biofertilizantes, vacunas y otros productos veterinarios cubanos en la República del Ecuador, que sean de aplicación y beneficio tanto en el sector público como privado, ambientalmente responsables: siempre y cuando cumplan los requisitos mínimos, estándares internacionales de calidad y procedimientos de control requeridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de la Subsecretaría de Agricultura y AGROCALIDAD, respectivamente.
4. Evaluar el intercambio de paquetes tecnológicos integrales desarrollados por las Partes que contribuyan a mejorar los procesos productivos agroindustriales que puedan ser de interés de las Partes.

Artículo 7: Las Partes se comprometen a cumplir y desarrollar los compromisos conjuntos para contribuir con el desarrollo energético, velando por la ejecución efectiva del Memorando firmado en La Habana el 8 de enero del año 2009 y de los acuerdos específicos que del mismo se derivan:

1. Convenios suscritos entre el Ministerio de Industria Básica de Cuba y el Ministerio de Electricidad y Energías Renovables del Ecuador en materia de Capacitación y Eficiencia Energética.
2. Montaje y puesta en marcha de emplazamientos energéticos en la República del Ecuador mediante la utilización de grupos electrógenos.

Artículo 8: Las Partes se comprometen en fortalecer los mecanismos de cooperación técnica especializada en materia de educación, en lo relativo al ámbito pedagógico, investigativo y de gestión a fin de elevar la calidad de la educación.

Artículo 9: Las Partes impulsarán el desarrollo de planes culturales conjuntos que promuevan el ejercicio de la interculturalidad, garanticen el acceso al espacio público, fortalezcan los emprendimientos e industrias culturales y fomenten la descolonización como principio del desarrollo de la identidad cultural de los dos pueblos, mediante la ejecución del Convenio Marco en Materia Cultural entre la República del Ecuador y la República de Cuba firmado en enero de 2009.

Artículo 10: Las Partes acuerdan adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones materiales y financieras requeridas para el cumplimiento de las acciones que se deriven del Presente Convenio, y procurar el aseguramiento al personal que preste Asistencia Técnica, comprometiéndose a prestar atención en salud a través de las unidades operativas públicas.

Artículo 11: Las Partes se comprometen a estimular y apoyar las transacciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional (SUCRE), mecanismo financiero de nuevo tipo creado en el marco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de nuestra América.

Artículo 12: El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador y el Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de la República de Cuba velarán, según les corresponda, por el cumplimiento de los acuerdos firmados al amparo del presente Convenio y acordarán los mecanismos de seguimiento para garantizar su implementación.

Artículo 13: Sin perjuicio de lo previsto en el presente Convenio las Partes podrán proponer en cualquier momento nuevos sectores y proyectos específicos de cooperación para su estudio, aprobación y ejecución.

Artículo 14: Cualquier controversia con relación a la aplicación o interpretación del presente Convenio, será resuelta amistosamente por las Partes y a través de la vía diplomática.

Artículo 15: Las Partes podrán, de mutuo acuerdo, modificar el presente Convenio. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.

Artículo 16: El presente Convenio se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma y entrará en vigor, en la fecha de la última de las notificaciones realizadas por las Partes, por escrito y mediante la vía diplomática, informando la culminación de los requerimientos jurídicos internos para ello.

Artículo 17: Este Convenio tendrá validez por un período de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por igual término, a menos que una de las Partes lo denuncie. Dicha denuncia deberá notificarse treinta (30) días antes del vencimiento del Convenio y será efectiva seis (6) meses después de dicha notificación. La referida denuncia no debe afectar programas y proyectos en ejecución los que continuarán hasta su terminación, a menos que las Partes expresamente acuerden lo contrario.

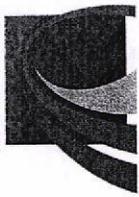
Suscrito en Quito a los seis días del mes de febrero del año 2014, en dos originales redactados en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República
Ecuador

Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

Por el Gobierno de la República del
de Cuba

Jorge Rodríguez Hernández
Embajador de la República
de Cuba en el Ecuador



Pronunciamiento de persona interesada defendiendo o impugnando la constitucionalidad del instrumento internacional

Una vez publicado el “Convenio Integral de Cooperación Económica entre el Gobierno de La República del Ecuador y el Gobierno de La República de Cuba” en el suplemento del Registro Oficial N.º 21 del miércoles 29 de noviembre de 2017, no se produjo intervención ciudadana defendiendo o impugnando la constitucionalidad del presente instrumento internacional.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Competencia

La Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el presente dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, que establece: “La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional ...”.

Por su parte, el artículo 419 de la Constitución de la República también señala que:

La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

Lo mencionado tiene a su vez concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal d, 107 al 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de acuerdo con los artículos 80 al 83 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte

Constitucional.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, este Organismo es competente para realizar el presente control de constitucionalidad y emitir un dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa del “Convenio Integral de Cooperación Económica entre el Gobierno de La República del Ecuador y el Gobierno de La República de Cuba”.

Siendo el estado de la causa el de resolver, esta Corte procede a efectuar el análisis correspondiente.

Naturaleza jurídica, alcances y efectos del control constitucional de los Tratados Internacionales

La Constitución de la República, respecto al control de constitucionalidad de los instrumentos internacionales, dispone que todo convenio, pacto, acuerdo, tratado, etc., debe mantener compatibilidad con sus normas. Partiendo de esta premisa constitucional, su artículo 417 determina que: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución...”.

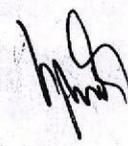
El examen de constitucionalidad de los tratados internacionales implica analizar si el contenido de dichos instrumentos jurídicos guarda conformidad con las normas de la Constitución de la República, así como el cumplimiento de las reglas procedimentales para su negociación y suscripción, conforme lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Art. 108.- Competencia.- El control constitucional de los tratados internacionales comprende la verificación de la conformidad de su contenido con las normas constitucionales, el examen del cumplimiento de las reglas procedimentales para su negociación, suscripción y aprobación, y el cumplimiento del trámite legislativo respectivo.

Al respecto, conforme lo dispone el artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

Art. 107.- Modalidad de control constitucional de los tratados internacionales.- Para efectos del control constitucional de los Tratados Internacionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos:

1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa;
2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa; y,





3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa.

Está plenamente justificado el control constitucional dentro de la vida jurídica de cada uno de los Estados, y aquel control se hace extensivo también al ámbito del derecho internacional y en especial a los tratados y convenios internacionales, ya que si bien aquel mecanismo de control se ha producido para limitar el poder de los órganos tradicionales que lo detentan (ejecutivo, legislativo y judicial), las temáticas abordadas dentro de un instrumento internacional tienden a contener derechos que les asisten a los particulares de un Estado suscriptor.

En nuestro medio la principal fuente de legitimidad a la hora de la suscripción de un tratado o convenio internacional está dada por el respeto a las normas constitucionales.

Un tratado internacional que requiera aprobación legislativa debe someterse al análisis respecto de su adecuación a la normativa constitucional, ya que según el derecho internacional y el principio "*pacta sunt servanda*", contenido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados¹, estos deben ser respetados de buena fe.

Al respecto, la Convención de Viena expresa:

PARTE III. OBSERVANCIA, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS.
SECCIÓN 1.
OBSERVANCIA DE LOS TRATADOS.

Art. 26.- *Pacta sunt servanda.* Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

Art. 27.- El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado...

Por las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional procederá a realizar el control formal y material del presente tratado internacional a fin de determinar su compatibilidad o no con el ordenamiento constitucional.

¹ Convención publicada en Registro Oficial N.º 6 del 28 de abril de 2005.

El rol de la Asamblea Nacional en la ratificación o denuncia de los tratados y convenios internacionales

El control de constitucionalidad del presente convenio, consiste en determinar la necesidad de aprobación legislativa del mismo, según lo dispuesto en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Dentro de un sistema de democracia representativa², el rol que asume el órgano legislativo es fundamental, pues simboliza la voluntad popular expresada mediante sus representantes en la Asamblea Nacional; por tal razón actuando a nombre y en representación de sus mandantes, los legisladores deben aprobar de manera previa la ratificación o denuncia de los tratados internacionales, ya que de ese pronunciamiento depende que el Ecuador participe o no de un compromiso internacional.

La doctrina constitucionalista “defiende que la observancia de las normas constitucionales es condición esencial para la validez de los tratados”³, nuestra Constitución así lo prevé; de allí que el artículo 419 de la Constitución faculta a la Asamblea Nacional para la aprobación previa a la ratificación o denuncia de los tratados o convenios internacionales, ubicando dentro de este artículo los casos en los cuales podrá intervenir el órgano legislativo, como se lo mencionó anteriormente.

En aquel sentido, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió en sesión del 14 de noviembre de 2017, aprobar el informe respecto a la necesidad de aprobación legislativa de la ratificación del “Convenio Integral de Cooperación Económica entre el Gobierno de La República del Ecuador y el Gobierno de La República de Cuba”, conforme lo dispuesto en el artículo 419 numeral 6 de la Constitución de la República y el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Control de Constitucionalidad del Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Líbano

Previo a iniciarse el proceso de ratificación de un tratado internacional, conforme lo determina el artículo 80 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de

² Es el tipo de democracia en la que el pueblo gobierna a través de delegados elegidos mediante sufragio secreto, para que integren los diversos órganos que ejercen atributos de autoridad. Es una forma de gobierno en la cual: 1) existe derecho de voto, 2) derecho de ser elegido, 3) derecho de los líderes a competir por conseguir apoyo y votos, 4) elecciones libres y justas, 5) libertad de asociación, 6) libertad de expresión, 7) fuentes alternativas de información. “Sistema de Información Legislativa”.

³ Marco Monroy Cabra, “Derecho de los Tratados”; Bogotá, Leyer, 1995, pp. 95-96.



Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le corresponde a la Corte Constitucional realizar un control de constitucionalidad tanto formal como material de los tratados internacionales.

Control formal de la suscripción del convenio

El análisis a efectuar se asocia dentro del denominado control previo de constitucionalidad de la ratificación de los tratados internacionales, lo cual guarda concordancia con los casos previstos tanto en el artículo 419 numeral 6 de la Constitución de la República, y lo establecido en el artículo 108 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.⁴

En el presente caso el contenido del instrumento internacional objeto de control previo, hace referencia a la necesidad de comprometer al país en acuerdos de integración y de comercio con la República de Cuba. En este sentido, se justifica la necesidad de requerir aprobación legislativa.

El presente Acuerdo fue suscrito el 6 de febrero de 2014, en la ciudad de Quito, firmando en representación de la República ecuatoriana, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de Ecuador, el señor Ricardo Patiño Aroca, y por la República cubana el señor Jorge Rodríguez Hernández, Embajador de la República de Cuba en el Ecuador.

Por lo tanto, cumple los requisitos formales para ser suscrito.

Control material de la suscripción del convenio

Una vez que se ha determinado que la ratificación del “Convenio Integral de Cooperación Económica entre el Gobierno de La República del Ecuador y el

⁴ Ley Orgánica de la Función Legislativa, Capítulo XI, “De la Aprobación de Tratados Internacionales y Otras Normas” **Art. 108.-** *Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.*- La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1) Se refieran a materia territorial o de límites; 2) Establezcan alianzas políticas o militares; 3) Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; 4) Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; 5) Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales; 6) Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; 7) Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; y, 8) Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético. En todos estos casos, en un plazo máximo de diez días después de que se emita el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad expedido por la Corte Constitucional, la Presidencia de la República deberá remitir a la Asamblea Nacional, el tratado u otra norma internacional junto con el referido dictamen. En este caso, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno. La aprobación de estos tratados requerirá el voto de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

Gobierno de La República de Cuba”, objeto de análisis por parte de la Corte Constitucional, se encuentra dentro de los casos que requieren aprobación previa de la Asamblea Nacional, corresponde realizar un análisis material del contenido del instrumento internacional referido:

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba, se establecen como partes del presente Convenio y reconocen que tienen un interés común en fortalecer las economías y capacidades productivas con el fin de alcanzar metas sociales y económicas entre las dos Repúblicas.

Adicionalmente, establecen que el Convenio tiene como finalidad el afianzamiento de las relaciones económicas bilaterales con el objetivo común de ampliar el intercambio comercial, las inversiones conjuntas y la cooperación.

Estas disposiciones tienen perfecta armonía con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en lo señalado en el artículo 416 numeral 11 y 12, que determina:

Art. 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

11. Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica.

12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados.

Es así que en el artículo 1 del Convenio se determina su objeto, siendo este, aprobar las bases para el fortalecimiento de las relaciones económicas bilaterales entre la República del Ecuador y la República de Cuba, las que serán asumidas por las instituciones de ambos países como directrices para la planificación y desarrollo de las acciones que del mismo se deriven.

En el artículo 2 del Convenio, se expresa el compromiso de las partes de apoyar la creación de un espacio económico, con la posibilidad de suscribir un Tratado de Comercio de los Pueblos en el contexto de la Alianza Bolivariana para los Pueblos Americanos, con el propósito de incrementar las relaciones comerciales, las inversiones y la cooperación en la función de la complementariedad económica de



la Alianza, mismo que mantiene relación con el artículo 416 numeral 12 de la Constitución expresado en líneas anteriores.

El convenio en referencia, procura maximizar la cooperación comercial entre los dos Estados, desarrollando y fortaleciendo las relaciones científico técnicas, económicas y comerciales de la Industria Biofarmacéutica, de equipos médicos y reactivos, así como el desarrollo y la transferencia de tecnologías en áreas de interés común. Adicionalmente, el convenio plantea la gestión del registro de los medicamentos cubanos en el mercado ecuatoriano y también, el desarrollo e implementación de programas dirigidos a pacientes diabéticos y con cáncer. Así mismo, propone la elaboración de estudios de factibilidad de transferir tecnologías para la producción de vacunas hacia el Ecuador y estudios para la posible construcción y montaje de una Planta de Genéricos en el Ecuador. Todo ello, tiene concordancia con lo estipulado en los artículos 335, 336 y 337 de la Constitución de la República:

Art. 335.- El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

Art. 336.- El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.

El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.

Art. 337.- El Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica.

Además, es relevante mencionar que este Convenio aporta a la obligación de garantizar el derecho a la salud que tiene el Estado, contenido en el artículo 32 de la Constitución:

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

El artículo 4 determina ciertos objetivos sobre los cuales trabajarán las partes, entre los cuales está la implementación de un modelo de atención primaria de salud en el Ecuador, para lo cual la República de Cuba se compromete a exportar paquetes tecnológicos y de servicios de salud, así mismo como la implementación de programas de educación superior para los profesionales de la salud. También, se expresa como objetivo el coordinar las acciones para fomentar la formación de los profesionales ecuatorianos en la República de Cuba.

Para la ampliación del intercambio comercial, en el artículo 5 la República de Cuba ratifica su deseo de adquirir alimentos en la República del Ecuador.

El artículo 6 determina que las Partes contratantes, en virtud de la complementación industrial y comercial para el desarrollo de la agricultura, ganadería y control vectorial, estudiarán la factibilidad de desarrollar algunos objetivos entre los cuales está la capacitación mutua para el aumento de la eficiencia productiva en el sector agropecuario y el intercambio de paquetes tecnológicos integrales que busquen mejorar los procesos productivos agroindustriales.

El artículo 7 establece el compromiso de realizar objetivos conjuntos para contribuir con el desarrollo energético. Por su parte, en el artículo 8 menciona el compromiso de las partes de fortalecer los mecanismos de cooperación técnica especializada en materia de educación.

En el artículo 9 se contempla el compromiso de las partes de desarrollar planes culturales, lo cual se relaciona con lo que establece el artículo 416 numeral 11 de la Constitución, como se planteó en líneas anteriores.

Para dar cumplimiento a las acciones que se deriven del Convenio, en el artículo 10 las partes acuerdan adoptar las medidas necesarias para garantizar las



condiciones materiales y financieras. Por otro lado, el artículo 11 determina el compromiso de las partes a estimular y apoyar las transacciones a través del Sistema Unitario de Compensación Económica (SUCRE), en concordancia con lo establecido en el artículo 416 numeral 10 de la Constitución.⁵

Con el fin de garantizar lo establecido en el Convenio, en el artículo 12 se señalan los organismos correspondientes de cada parte, encargados de velar el seguimiento de lo señalado. Y, en el artículo 13 se establece que las partes podrán proponer nuevos sectores y proyectos específicos de cooperación para su estudio, aprobación y ejecución.

En caso de controversias respecto de la aplicación o interpretación del Convenio, el artículo 14 plantea que las partes lo resolverán amistosamente y a través de la vía diplomática.

En el artículo 15 se señalada que se podrá modificar el convenio de mutuo acuerdo y en el artículo 16, se determina que el Convenio se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma pero que entrará en vigor, a la fecha de la última notificación realizada por las partes, la cual deberá ser por escrito y en vía diplomática, con la información de haber completo los requerimientos jurídicos internos de las partes.

Finalmente, en el artículo 17 del Convenio, especifica el período de validez del mismo por cinco años que serán automáticamente prorrogables por igual término, a menos que una de las partes lo denuncie. Para el efecto, la denuncia deberá notificarse treinta días antes de la fecha de vencimiento del Convenio y será efectiva seis meses después de esta notificación, pero con la consigna de que esta denuncia no afecte a programas y proyectos en ejecución, mismos que deberán continuar hasta su conclusión, a menos que las partes expresamente acuerden lo contrario.

En este sentido, el Convenio en análisis, tiene conformidad con los principios rectores de la cooperación internacional constante en el texto constitucional pues tiene el propósito de establecer alianzas comerciales con la República de Cuba, lo cual se traduce en un mecanismo de coordinación con el otro Estado Parte. De igual manera, facilita la implementación del modelo de régimen de desarrollo

⁵ Art. 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:
10. Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural.

establecido a partir de la expedición de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008.

Por las consideraciones expuestas, se determina que todos los artículos del presente Acuerdo se encuentran en armonía con la Constitución de la República.

La Corte Constitucional, en virtud de lo enunciado considera que para la ratificación del presente Acuerdo se requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional, por cuanto el contenido de este instrumento internacional se halla inmerso dentro de lo contemplado en el artículo 419 numeral 6 de la Constitución de la República que establece que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: “Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio”.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a los tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte del presidente de la República, estos deben ser puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, la cual debe resolver si requieren o no aprobación legislativa, y una vez realizado el referido análisis, esta Corte determina que el “Convenio Integral de Cooperación Económica entre el Gobierno de La República del Ecuador y el Gobierno de La República de Cuba”, guarda conformidad con lo establecido en la norma constitucional.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional emite el siguiente:

DICTAMEN

1. Declarar que el “Convenio Integral de Cooperación Económica entre el Gobierno de La República del Ecuador y el Gobierno de La República de Cuba”, suscrito en la ciudad de Quito el 6 de febrero de 2014, requiere aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419 numeral 6 de la Constitución de la República.
2. Declarar que el “Convenio Integral de Cooperación Económica entre el Gobierno de La República del Ecuador y el Gobierno de La República de

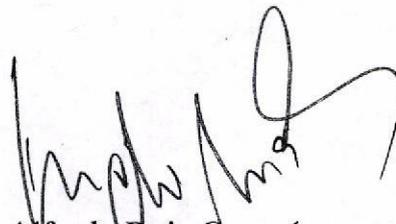


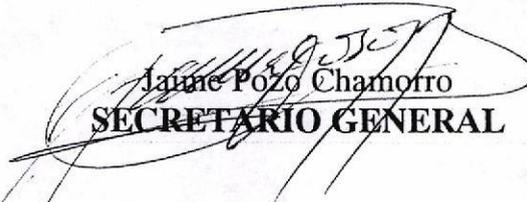


Caso N.º 0019-17-T1

Cuba”, mantiene conformidad con la Constitución de la República.

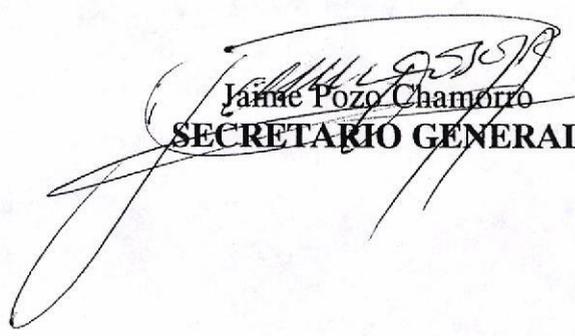
3. Notificar al presidente constitucional de la República con el presente dictamen, a fin de que haga conocer el mismo a la Asamblea Nacional.
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.


Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Razón: Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos de las señoras juezas y señores jueces: Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia del juez Francisco Butiñá Martínez, en sesión del 10 de enero del 2018. Lo certifico.

JPCH/msb


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



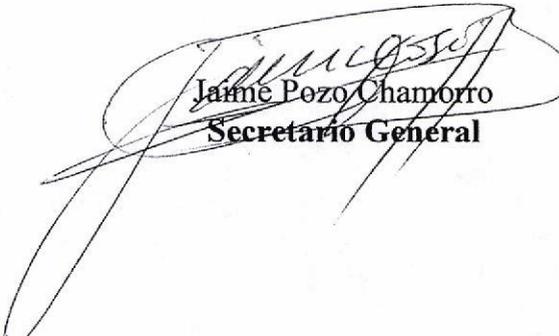


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CASO Nro. 0019-17-TI

RAZÓN.- Siento por tal, que el dictamen que antecede fue suscrito por el señor Alfredo Ruíz Guzmán, presidente de la Corte Constitucional, el día jueves veinticinco de enero del dos mil dieciocho.- Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCh/LFJ





CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACIÓN ECONOMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba, en adelante denominados las "Partes".

CONSIDERANDO

Que las relaciones entre la República del Ecuador y la República de Cuba han avanzado de manera significativa, fortaleciéndose tanto los vínculos bilaterales establecidos directamente como en el marco de la Alianza Bolivariana para los pueblos de nuestra América (ALBA) y de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

Que los Gobierno de la República del Ecuador y la República de Cuba han decidido dar nuevos pasos para impulsar los mecanismos que faciliten la complementación económica y comercial entre ambos países y establecer programas de trabajo bilateral a corto y mediano plazo, basados en los principios de solidaridad, cooperación, complementariedad, reciprocidad, sustentabilidad, soberanía alimentaria y tecnológica, equidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

TOMANDO EN CUENTA

La importancia de la alianza entre los Gobiernos de la República del Ecuador y la República de Cuba, para el fortalecimiento de nuestras economías y capacidades productivas con el objetivo de alcanzar las metas sociales y económicas de sus respectivas sociedades, acorde con las políticas nacionales de cada país para su desarrollo.

RECONOCIENDO

Que en la República del Ecuador se desarrolla una revolución ciudadana que propone una política soberana y de integración regional, sustentada en el desarrollo económico, productivo, educativo y de salud, por la dignidad, la soberanía y la unidad latinoamericana y que en la República de Cuba su revolución garantiza, en su proceso de desarrollo sostenible, logros sólidos en los campos de la salud, educación y la ciencia, entre otros y continuará ampliando los vínculos de cooperación económica con los países de la región.

Que los Presidentes de ambos países convinieron, en el marco de las sesiones de trabajo realizadas el 8 de enero del año 2009 en La Habana, Cuba, fortalecer los vínculos



bilaterales mediante la firma de Acuerdos de colaboración en la esfera de la salud, la educación, agroalimentaria, ciencia y tecnología, la energía, la cultura y el deporte, entre otros, los cuales amplían su alcance con la suscripción de nuevos proyectos específicos como muestra veraz de las ventajas recíprocas que resultan de una cooperación económica y social efectiva entre ambos países.

Que las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio para el afianzamiento de las relaciones económicas bilaterales con el objetivo común de ampliar el intercambio comercial, las inversiones conjuntas y la cooperación, a cuyos efectos se establece:

Artículo 1: El presente Convenio tiene por objeto aprobar las bases para el fortalecimiento de las relaciones económicas bilaterales entre la República del Ecuador y la República de Cuba, las que serán asumidas por las instituciones de ambos países como directrices para la planificación y desarrollo de las acciones que del mismo se deriven.

Artículo 2: Las partes se comprometen en apoyar la creación de un espacio económico que entre otras acciones concibe la posibilidad de suscribir un Tratado de Comercio de los Pueblos (TCP) en el contexto de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de nuestra América, para facilitar el incremento del comercio, las inversiones y la cooperación en función de la complementariedad económica de la Alianza.

Artículo 3: Las Partes procurarán el desarrollo y fortalecimiento de las relaciones científico técnicas, económicas y comerciales de la Industria Biofarmacéutica, de equipos médicos y reactivos y propiciarán el desarrollo y la transferencia de tecnologías en áreas de interés común, al amparo del Convenio Marco de Cooperación en Materia de Salud entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba, y el Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de la Industria Básica de la República de Cuba sobre la Exportación de Medicamentos Genéricos Cubanos hacia el Ecuador y el Establecimiento de una Planta Productora de Medicamentos Genéricos en dicho país, suscritos en La Habana el 8 de enero del año 2009. Sobre la base de los siguientes objetivos las Partes harán sus mayores esfuerzos para:

- esto no dice*
1. Gestionar el registro de los medicamentos cubanos en el mercado ecuatoriano, bajo las normas vigentes de homologación aprobadas por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, con el objetivo de concretar la comercialización de medicamentos y vacunas cubanas en la República del Ecuador. Asimismo, gestionar el registro de otros medicamentos cubanos en el Ecuador a los que no le son aplicables las normas de la homologación.
 2. Desarrollar programas dirigidos a mejorar la calidad de vida del pueblo ecuatoriano mediante la aplicación de experiencias exitosas utilizadas en Cuba en el sector de la salud, como por ejemplo el programa de control al paciente diabético.
 3. Estudiar la factibilidad de transferir tecnologías para la producción de vacunas u otros productos de interés mutuo hacia la República del Ecuador.



4. Implementar y desarrollar un programa dirigido a mejorar la calidad de vida del pueblo ecuatoriano mediante la aplicación de experiencias exitosas utilizadas en Cuba en la implementación de programas integrales para el control del cáncer.

5. Ampliar el Programa Integral de Prevención y Tratamiento a las Discapacidades dirigido al pueblo ecuatoriano mediante la aplicación de la experiencia desarrollada en Cuba y en otros países del ALBA, lo que incluye la atención a las discapacidades auditivas y otras desviaciones del neurodesarrollo desde el nacimiento hasta la vejez. Así como la transferencia de metodologías, conocimiento, asistencia técnica y capacitación del personal ecuatoriano.

*Por el
olice*

6. Elaborar los estudios de factibilidad requeridos para la posible construcción y montaje de una Planta de Medicamentos Genéricos en la República del Ecuador.

7. Estudiar las posibilidades de implementar con la cooperación de la República de Cuba un programa para el control de vectores en la República del Ecuador.

Artículo 4: Las Partes amparadas en el Convenio Marco de Cooperación en Materia de Salud firmado en La Habana el 8 de enero del año 2009, trabajarán en la consecución de los siguientes objetivos:

1. A fin de implementar un modelo de atención primaria de salud en la República del Ecuador, la Parte cubana se compromete a cooperar a través de la exportación de paquetes tecnológicos y de servicios destinados a ese sector que incluyan entre otros elementos, reactivos y equipos de la tecnología "SUMA"; así como en la implementación, para profesionales ecuatorianos, de programas en todos los niveles de formación de educación superior reconocidos en el Ecuador, en las áreas de la salud.

2. Definir las necesidades de los Centros de Rehabilitación y los Centros de Diagnóstico que podrían diseñarse en colaboración con la República de Cuba para los distritos que lo requieran, con el aporte de la parte cubana del equipamiento y los especialistas necesarios.

3. Dar continuidad a la Misión Manuela Espejo enfocado a la investigación, atención y seguimiento al estudio clínico genético realizado.

4. Coordinar acciones para fomentar la formación en la República de Cuba de los profesionales ecuatorianos que se requieran en las diferentes especialidades médicas, a través de los mecanismos establecidos y dentro de los lineamientos y programas vigentes para estos efectos.

5. Evaluar el intercambio de paquetes tecnológicos integrales desarrollados por las Partes que contribuyan a mejorar la calidad de vida del pueblo y que puedan ser de interés común.

Artículo 5: La Parte cubana en línea con el interés mutuo para la ampliación del intercambio comercial, ratifica el deseo de:



1. Adquirir alimentos en la República del Ecuador, garantizando que los productos que sean exportados como: arroz, leche en polvo, pescado fresco y en conserva, harina de pescado, provengan de la producción de Ecuador, previo a un estudio de mercado de alimentos; siempre y cuando se cubra la necesidad y demanda interna, y se garantice el abastecimiento y consumo de alimentos a nivel nacional. Las condiciones para estos suministros se negociarán entre las empresas mediante contratos comerciales.

2. Promover por conducto de las empresas importadoras cubanas, la asimilación por el mercado nacional, de productos ecuatorianos dirigidos al sector turístico y hotelero.

Artículo 6: En pos de la complementación industrial y comercial para el desarrollo de áreas priorizadas como la agricultura, la ganadería y el control vectorial, las Partes estudiarán la factibilidad de desarrollar los siguientes objetivos:

1. Capacitación para el aumento de la eficiencia productiva en el sector agropecuario en ambos países, incluyendo la agricultura orgánica y otras que se determinen mutuamente.

2. Construcción de una Planta de producción de bioinsumos a partir de transferencias tecnológicas ofertadas por Cuba.

3. Promoción del uso de plaguicidas, biofertilizantes, vacunas y otros productos veterinarios cubanos en la República del Ecuador, que sean de aplicación y beneficio tanto en el sector público como privado, ambientalmente responsables; siempre y cuando cumplan los requisitos mínimos, estándares internacionales de calidad y procedimientos de control requeridos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, a través de la Subsecretaría de Agricultura y AGROCALIDAD, respectivamente.

4. Evaluar el intercambio de paquetes tecnológicos integrales desarrollados por las Partes que contribuyan a mejorar los procesos productivos agroindustriales que puedan ser de interés de las Partes.

Artículo 7: Las Partes se comprometen a cumplir y desarrollar los compromisos conjuntos para contribuir con el desarrollo energético, velando por la ejecución efectiva del Memorando firmado en La Habana el 8 de enero del año 2009 y de los acuerdos específicos que del mismo se derivan:

1. Convenios suscritos entre el Ministerio de Industria Básica de Cuba y el Ministerio de Electricidad y Energías Renovables del Ecuador en materia de Capacitación y Eficiencia Energética.

2. Montaje y puesta en marcha de emplazamientos energéticos en la República del Ecuador mediante la utilización de grupos electrógenos.



Artículo 8: Las Partes se comprometen en fortalecer los mecanismos de cooperación técnica especializada en materia de educación, en lo relativo al ámbito pedagógico, investigativo y de gestión a fin de elevar la calidad de la educación.

Artículo 9: Las Partes impulsarán el desarrollo de planes culturales conjuntos que promuevan el ejercicio de la interculturalidad, garanticen el acceso al espacio público, fortalezcan los emprendimientos e industrias culturales y fomenten la descolonización como principio del desarrollo de la identidad cultural de los dos pueblos, mediante la ejecución del Convenio Marco en Materia Cultural entre la República del Ecuador y la República de Cuba firmado en enero de 2009.

Artículo 10: Las Partes acuerdan adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones materiales y financieras requeridas para el cumplimiento de las acciones que se deriven del Presente Convenio, y procurar el aseguramiento al personal que preste Asistencia Técnica, comprometiéndose a prestar atención en salud a través de las unidades operativas públicas.

Artículo 11: Las Partes se comprometen a estimular y apoyar las transacciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional (SUCRE), mecanismo financiero de nuevo tipo creado en el marco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de nuestra América.

Artículo 12: El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador y el Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de la República de Cuba velarán, según les corresponda, por el cumplimiento de los acuerdos firmados al amparo del presente Convenio y acordarán los mecanismos de seguimiento para garantizar su implementación.

Artículo 13: Sin perjuicio de lo previsto en el presente Convenio las Partes podrán proponer en cualquier momento nuevos sectores y proyectos específicos de cooperación para su estudio, aprobación y ejecución.

Artículo 14: Cualquier controversia con relación a la aplicación o interpretación del presente Convenio, será resuelta amistosamente por las Partes y a través de la vía diplomática.

Artículo 15: Las Partes podrán, de mutuo acuerdo, modificar el presente Convenio. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.

Artículo 16: El presente Convenio se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma y entrará en vigor, en la fecha de la última de las notificaciones realizadas por las Partes, por escrito y mediante la vía diplomática, informando la culminación de los requerimientos jurídicos internos para ello.

Artículo 17: Este Convenio tendrá validez por un período de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por igual término, a menos que una de las Partes lo denuncie. Dicha denuncia deberá notificarse treinta (30) días antes del vencimiento del Convenio y será efectiva seis (6) meses después de dicha notificación. La referida

denuncia no debe afectar programas y proyectos en ejecución los que continuarán hasta su terminación, a menos que las Partes expresamente acuerden lo contrario.

Suscrito en Quito a los seis días del mes de febrero del año 2014, en dos originales redactados en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República
del Ecuador

Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

Por el Gobierno de la República
de Cuba

Jorge Rodríguez Hernández
Embajador de la República
de Cuba en el Ecuador



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.
Quito, e

17 FEB. 2014

Dr. Benjamin Villacis Schettini
DIRECTOR DE INSTRUMENTOS
INTERNACIONALES

